

Visto el decreto expedido en 18 de setiembre de 1866, por el jefe de la administracion pública encargado del Poder Ejecutivo, creando una brigada de artillería de campaña, un batallon de infantería lijera y otro de cazadores.

Considerando: que arreglado ya el cuadro de los oficiales subalternos de los expresados cuerpos, es indispensable proceder al arreglo definitivo del cuadro de los jefes que han de mandarlos.

De conformidad con lo determinado en los artículos 2, 3 y 4 del mencionado decreto. (1)

RESUELVE:

1º Nombrar coronel de la brigada de artillería, al de igual graduacion, Baron Montalambert; jefe de batallon del expresado cuerpo, al teniente coronel Braulio Alvarez; y jefe del detall, al teniente coronel Fidel Rodríguez.

2º Nombrar coronel del batallon de infantería lijera "Ozama" núm. 1º, al de igual graduacion, Ignacio Guerra; jefe del batallon, al teniente coronel Manuel Emilio Gomez; y jefe del detall, al teniente coronel José María Mendoza.

3º Nombrar coronel del batallon de Cazadores Restauracion núm. 1º, al de igual graduacion Alvaro Fernández; jefe del batallon, al teniente coronel Juan Hilario Meriño; y jefe del detall, al teniente coronel Ildefonso Sanchez.

Dada en Santo Domingo, á los 16 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las relaciones Exteriores, José G. García.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 990.—RESOLUCION del P. E. sobre el presupuesto de gastos del 1º de Enero al 30 de Junio del año corriente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que habiendo terminado el ejercicio de los presupuestos actuales en 31 de Diciembre se hace necesario decretar los que deban rejir desde el 1º del corriente hasta el 30 de Junio, época en que principiarán á tener ejecucion los que el Congreso Nacional sancione para el año económico de 1867 á 1868.

DECRETA:

Art. 1º Los gastos ordinarios del servicio del Estado, durante el semestre que principia el 1º de Enero de 1867, y termina en 30 de Junio del mismo año, deduciendo la partes á que se refiere el art. 3º, se presupone en la cantidad de \$174,874.36.

Art. 2º Los ingresos ordinarios durante el mismo periodo se calculan en \$188,572.32.

Art. 3º Los ingresos se cobrarán por las oficinas de recaudacion en la forma determinada por las leyes; los gastos se abonarán en papel moneda al cambio que en la circulacion tenga la onza de oro; y los sueldos se pagarán, las dos terceras partes en efectivo, reconociéndose la otra tercera por medio de un vale que se amortizará en la forma que mas adelante se determine. (1)

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 17 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion pública y Relaciones Exteriores, José G. García.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 991.—CONCECION á los señores Cazneau y Fabens, de tres pertenencias, para explorar una mina de cobre en la jurisdiccion de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cazneau y Fabens han descubierto y explorado un criadero de cobre situado en el lugar nombrado

(1) Derogado por resolucion del P. E. fecha 1º de Julio del año corriente.